REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), diez (10) de abril de dos mil quince (2015)

NATURALEZA DEL ASUNTO:	**PROCESO ORDINARIO**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
RADICACIÓN:	**NO. 70001-33-33-007-2014-00165-00**
DEMANDANTE:	**JORGE PELUFO CHAVEZ**
DEMANDADO:	**SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE ¨SENA¨**

Asunto:

En atención con la nota secretarial que antecede procede el despacho a que corresponde al proceso de la referencia y realizado el control de legalidad previsto en el Artículo 207 del CPACA y de conformidad, se observa que procede fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial.

2. CONSIDERACIONES.

2.1. Con relación a la audiencia inicial.

Revisado el expediente se observa que las notificaciones ordenadas en el auto del 28 de julio de 2014, se surtieron de la siguiente manera:

- El 15 de julio de 2014 se notificó por medio de estado electronico al demandante (fl.45).
- El 21 de agosto de 2014 se notificó personalmente al Agente del Ministerio Público, a la demandada y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado (fls. 51-54).

Al haberse surtido la última notificación el 11 de septiembrede 2014, se tiene que el término de los 25 días de que trata el Art. 199 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, venció el 16 octubre de 2014 y los **30 días de traslado de la demanda concedidos en el auto admisorio** corrieron hasta el 15 de enero de 2015. Los 10 días para la reforma de la demanda vencieron el 29 enero de 2015.

Al encontrarse vencido el término del traslado de la demanda y la posibilidad de reforma (Art. 173 Ley 1437 de 2011), se hace indispensable proceder a fijar el día veintidós (22) de mayo de 2015 a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), como fecha y hora para la celebración de la Audiencia Inicial dentro del presente proceso.

2.2. De la contestación de la demanda.

Vista las contestaciones de la demanda realizada por la Servicio Nacional de Aprendizaje SENA (fls.56-151),a través de apoderado, aprecia esta judicatura que la mismas se allegaron dentro del término previsto, por lo tanto, habiéndose dado contestación por la parte demandada se tendrá por contestada la demanda.

2.3. Reconocimiento de personería.

Se reconocerá personería al Doctor **PANTALEON NARVAEZ ARRIETA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.498.007 de Sincelejo y T.P. No. 35.339 del C. S. de la

Judicatura, como apoderado del Servicio Nacional de Aprendizaje ¨SENA¨, dentro de los fines y términos del poder conferido que reposa a folios 153 del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Contencioso Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO.- **FIJAR** el díaveintidós (22) de mayo de 2015 a las nueve de la mañana (09:00 a.m.) como fecha y hora para la celebración de audiencia incial dentro del presente proceso.

SEGUNDO.- TENGASE por contestada la demanda por parte del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA.**

TERCERO.- RECONOCESE personería para actuar al Doctor **PANTALEÓN NARVÁEZ ARRIETA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.498.007 de Sincelejo y T.P. No. 35.339 del C. S. de la Judicatura, como apoderado del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE ¨SENA¨**, dentro de los fines y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIO CÉSAR ARTEAGA JÁCOME
Juez Séptimo Contencioso Administrativo Oral

lmfa